

(CEE) número 2913/92 en relación con los artículos 807 y 808 del Reglamento (CEE) número 2454/1993.

Madrid, 24 de abril de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

9956 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de marzo de 1998, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.*

Advertidos errores en la Resolución de 24 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto segundo, párrafo primero, donde dice: «... que, a partir del último punto y seguido...», debe decir: «... que, a partir de los dos puntos...».

En el punto tercero, párrafo cuarto, donde dice: «En actuaciones de comprobación de carácter general cuando...», debe decir: «En actuaciones de comprobación e investigación de carácter general cuando...».

9957 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 1 de abril de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de Hacienda del Estado.*

Advertida errata en el anexo II de la Resolución de 1 de abril de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de Hacienda del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 12183, anexo II, punto 3, donde dice: «En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:»; debe decir: «En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

9958 *REAL DECRETO 436/1998, de 20 de marzo, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de Modelismo y Maquetismo y de Mobiliario, pertenecientes a la familia profesional de Diseño Industrial.*

El Real Decreto 1388/1995, de 4 de agosto, ha establecido los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas

y Diseño de la familia profesional del Diseño Industrial y sus correspondientes enseñanzas mínimas.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las Administraciones Educativas establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, estas Administraciones deberán determinar las pruebas de acceso a dichos ciclos, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto citado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, previo informe del Consejo Escolar del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1998,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto de la norma.*

1. El presente Real Decreto establece el currículo y determina la prueba de acceso a las enseñanzas de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño, pertenecientes a la familia profesional de Diseño Industrial, correspondientes a los siguientes títulos:

a) Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo y Maquetismo.

b) Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Mobiliario.

2. En el currículo se integran las enseñanzas mínimas reguladas para cada título en el Real Decreto 1388/1995, de 4 de agosto.

3. A efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos y criterios de evaluación que han de regular la enseñanza impartida en el centro educativo, las fases de formación práctica en empresas, estudios o talleres, así como el proyecto final.

4. La metodología didáctica para la impartición de los diversos módulos en que se estructura la enseñanza en los centros promoverá en el alumnado, mediante la necesaria integración de los contenidos artísticos, científicos, tecnológicos y organizativos de la enseñanza, una visión global y coordinada de los procesos en los que debe intervenir.

5. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos correspondientes a los distintos currículos y su distribución en cursos se especifican en el anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 3. *Objetivos comunes de las enseñanzas.*

Las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales a que se refiere el artículo 1 tienen como objetivos comunes, en cuanto enseñanzas de artes plásticas y diseño:

a) Proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad, que les permita apreciar la importancia de las artes plásticas como lenguaje artístico y medio